

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . .	100 » » 60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . . . .	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### BASES PARA LA PROVISION Y DISFRUTE DE BECAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR O ESPECIAL

Primera. Las becas se proveerán, mediante examen-oposición, entre estudiantes de Enseñanza Superior y Estudios especiales.

Segunda. A los becarios de la carrera de Ingenieros y Arquitectos, se les concederá un plazo de dos cursos para el ingreso en la Escuela, el primero disfrutando los beneficios de la beca y el segundo sin ellos, si es que no lo han obtenido con anterioridad al examen de las becas. Los de las demás Escuelas Especiales en las que para su ingreso no sea necesario el Bachillerato o todo el Bachillerato, no gozarán de los beneficios anteriormente expresados.

Tercera. Todos los estudios que establecen las dos bases anteriores se realizarán de un modo oficial y quedarán obligados los becarios a internarse en el Colegio Mayor que corresponda a la carrera que hayan de estudiar, si cursan sus estudios fuera de la localidad de su residencia. En el caso de que puedan residir con familiares, deberán comunicarlo a la Excma. Diputación Provincial y solicitar de ésta la conformidad.

Cuarta. Las becas estarán dotadas con cuatro mil quinientas pesetas, distribuidas en nueve mensualidades, durante el tiempo que dure el curso, o sea, desde primeros de octubre al treinta de junio, para los que cursen sus estudios en la misma localidad donde residan, y con nueve mil pesetas distribuidas en la misma forma, para los que realicen sus

estudios fuera de la localidad de su residencia.

Quinta. Justificar que los aspirantes son naturales de la provincia y vecindados en la misma extremos estos que serán acreditados mediante aportación de la partida de nacimiento (modelo oficial para las que sean expedidas después del día 15 de abril del año 1944), y certificado de vecindad que expedirá la Alcaldía.

Sexta. Declaración jurada de los padres o representantes legales de los aspirantes donde hagan constar sus ingresos al objeto de justificar que no reúnen un ingreso anual superior a doce mil pesetas, si tiene menos de cuatro hijos, y de dieciséis y veinte mil pesetas, los que disfruten los beneficios de familia numerosa de primera y segunda categoría, extremos estos que serán acreditados mediante entrega del carnet que así lo justifique.

Cuando se trate de aspirantes huérfanos y emancipados, deberán acreditar también su situación económica, cuyos ingresos no excederán de siete mil quinientas pesetas.

Séptima. Los funcionarios o hijos de funcionarios de esta Excelentísima Diputación, no estarán sujetos a los topes de ingresos anteriormente establecidos. La Excma. Diputación fiscalizará todos estos extremos mediante certificaciones oficiales e informaciones que crea necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto. En cualquier momento que se demuestre la falsedad de las declaraciones juradas, será suspendida la beca del alumno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Octava. Si los becarios o sus representantes legales mejorasen de posición económica elevados sus ingresos por encima de los citados como tope, automáticamente cesarán en el disfrute de la beca.

Novena. Los aspirantes serán sometidos a examen de capacidad, por un Tribunal Calificador que estará compuesto por el Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, o persona en quien delegue, dos Catedráticos de la Universidad, uno de Letras y otro de Ciencias; un miembro profesional de las carreras correspondientes a las Escuelas Especiales, un representante del S. E. U. y, como Secretario, con las mismas atribuciones que los demás miembros, actuará el Jefe de la Sección Benéfico Docente.

El Tribunal que se constituya fijará las pruebas a que han de someterse los aspirante en relación con los estudios ya realizados por los mismos y tomará en consideración el expediente académico de cada uno de los solicitantes y su conocimiento de idiomas extranjeros, demostrado en la forma que el Tribunal estime conveniente.

Décima. Para resolver los empates de los aspirantes, se tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en los mismos, siendo considerados como méritos a los efectos del concurso, si se prueban documentalmente.

Undécima. Para entrar en posesión de la beca, o sea, para comenzar a percibir las subvenciones, será preciso presentar en la Sección Benéfico-Docente de la Excma. Diputación, certificación de los Centros de Enseñanza en que conste haber aprobado el Ingreso, o los que tengan algunos estudios hechos, hallarse matriculados en el curso correspondiente, salvo la excepción establecida en la base segunda para el ingreso en las Escuelas especiales.

Duodécima. Las becas se perderán, además del motivo indicado en la base octava, por faltas graves que cometan los interesados y por no haber obtenido en los exámenes ordinarios la suficiencia para pasar al curso si-

guiente, con calificación media igual o superior a la de Notable, quedando obligado el becario a remitir a la Excelentísima Diputación el plan de estudios del Centro Oficial donde esté matriculado, para su unión al expediente a efectos de ir estampando, a continuación de cada asignatura, la calificación obtenida.

En caso de enfermedad, deberán acreditarla fehacientemente en un plazo máximo de veinte días, y los enfermos podrán ser sometidos a reconocimiento médico por un facultativo de los de la Beneficencia Provincial, designado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excma. Diputación.

Décimotercera. Al término del curso académico ordinario y antes del día 10 de julio, deberán los becarios o sus representantes presentar en la Sección Benéfico-Docente de la Excma. Diputación, documentos acreditativos de haber aprobado todas las asignaturas del curso ordinario, con la calificación mínima establecida en la base duodécima, y el incumplimiento de esta condición se interpretará desfavorablemente para el becario e implicará, sin excusa alguna, la pérdida del derecho a seguir disfrutando de la beca en los cursos sucesivos.

Décimocuarta. Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, reintegradas con una póliza del Estado de una cincuenta pesetas, un timbre provincial de una peseta y un móvil de 0,05 pesetas, con obligación de hacer constar en las mismas la carrera que han de estudiar, Centro donde realizarán sus estudios así como también los cursos aprobados. Estas instancias se presentarán en el Registro General, dentro del plazo que sea señalado, a contar desde el siguiente día de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las nueve de la mañana

na hasta las trece y media horas de los días hábiles; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna instancia ni documentos complementarios.

Previamente se anunciará el día en que deberán presentarse los aspirantes en el Palacio Provincial, para sufrir el examen a que se refiere la base primera.

La Excm. Diputación Provincial podrá ampliar el número de becas si lo considera conveniente, siempre que la cantidad figurada en el presupuesto para estas atenciones lo permita. La Excelentísima Diputación resolverá libremente, lo que estime que mejor proceda, en los casos y circunstancias que puedan presentarse, no previstos en estas bases.

—:—

#### BASES PARA LA PROVISION DE BECAS DE ENSEÑANZA MEDIA

Primera. Las Becas de Enseñanza Media serán provistas mediante selección y concurso entre estudiantes de Bachillerato, Escuelas Nacionales del Magisterio, Escuela de Comercio (primero y segundo año de preparatorio y tercero, cuarto y quinto de Pericial) Escuela de Peritos Industriales, Profesorado Mercantil, curso preuniversitario y Carrera Eclesiástica (que comprenderá cuatro años de latín y tres de Filosofía). Todos estos estudios abarcarán solamente el grado sin incluir la reválida ni el examen de Estado.

Segunda. Los estudiantes que obtengan beca solamente podrán realizar los estudios en los Centros Oficiales de Enseñanza; los que estudien Bachiller en los Institutos de Segunda Enseñanza y de no existir Centros Oficiales ni Institutos, en los Colegios autorizados de la localidad de su residencia y si tampoco en ésta los hubiere, en alguno de otra localidad de la provincia. Cuando por circunstancias bien fundamentales desee un becario estudiar en Colegio autorizado, habiendo Centros Oficiales o Institutos en la localidad, habrá de solicitarlo de la Diputación que estudiará cada caso y resolverá lo que proceda.

Tercera. Las becas estarán dotadas con ciento cincuenta pesetas mensuales durante el tiempo que dure el curso, o sea desde el primero de octubre al treinta y uno de mayo para alumnos que residan en la misma localidad en que se hallen los Centros en que han de realizar sus estudios; y con doscientas cincuenta ptas. men-

suales durante dicho tiempo, a los que tengan que trasladarse para recibir enseñanzas oficiales a las poblaciones donde radiquen los Centros docentes.

Cuarta. Justificar que los aspirantes son asturianos o hijos de padre o madre asturianos y residir en Asturias, extremos acreditados mediante la aportación de la partida de nacimiento (modelo oficial para las que sean expedidas después del 15 de abril del año 1944) y certificado de vecindad, que expedirá la Alcaldía.

Expresión en la solicitud del Centro donde desea efectuar sus estudios, declarando asimismo, si han de realizarlos en la localidad de su residencia o fuera de ella, de modo que les obligue a vivir apartados de sus padres o tutores.

Quinta. Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente. Un tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, o persona en quien delegue; un Médico y un Maestro, versados en problemas psicotécnicos, un representante del profesorado oficial, un miembro del S. E. U. y como Secretario con las mismas atribuciones que los demás miembros actuará el Jefe de la Sección Benéfico-Docente. Todos estos componentes se reunirán bajo la presidencia del Ilmo. señor Presidente de la Excelentísima Diputación, para determinar quiénes de los aspirantes poseen aptitudes relevantes para el estudio, que serán determinadas mediante el correspondientes examen.

Vista la propuesta que formule el Tribunal calificador y demás circunstancias que concurran en los aspirantes, la Diputación Provincial resolverá quiénes han de disfrutar de los beneficios de las becas.

Sexta. Insuficiencia económica que será acreditada mediante declaración jurada de los padres de los aspirantes o de quienes representen legalmente a los menores, en los que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no reúnen un ingreso anual superior a nueve mil pesetas no tratándose de familia numerosa; doce mil pesetas siendo familia numerosa de primera categoría y quince mil pesetas si se trata de familia numerosa de segunda categoría.

Cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas, la Diputación Provincial podrá solicitar de

los interesados o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres o ascendientes, así como las informaciones que crean necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto. En cualquier momento en que se demuestre la falsedad de aquella declaración, será suspendida la beca del alumno sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Séptima. Para entrar en posesión de la beca, o sea, para comenzar a percibir las subvenciones, será preciso presentar certificación de los Centros de enseñanza en que conste haber aprobado el ingreso, o los que ya tengan algunos estudios hechos, hallarse matriculados en el curso correspondiente.

Octava. Las becas se perderán, además del motivo indicado en la condición sexta, por faltas graves que cometan los interesados y por no haber obtenido en los exámenes ordinarios una calificación media, igual o superior a la de Notable para pasar al curso siguiente. En caso de enfermedad, deberá acreditarla fehacientemente ante esta Diputación en un plazo máximo de quince días, y los enfermos serán sometidos a reconocimiento médico por un facultativo de la Beneficencia Provincial, designado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación.

No podrá quedar pendiente de aprobación al término del Curso ordinario más que una sola asignatura que el becario tendrá que aprobar necesariamente en los exámenes extraordinarios del mes de septiembre del mismo año, quedando a la consideración de la Excm. Diputación, las circunstancias que, en cada caso, pudieran concurrir.

Al término del curso Académico ordinario y antes del 8 de julio deberán los becarios o sus representantes presentar en la Sección Benéfico-Docente de la Diputación, documentos acreditativos de haber aprobado todas las asignaturas del curso ordinario y el incumplimiento de esta condición, se interpretará desfavorablemente para el becario e implicará sin excusa alguna la pérdida del derecho a seguir disfrutando de la Beca en los cursos sucesivos. Si en el tiempo de disfrute de la beca, los familiares del beneficiado mejorasen de posición económica, elevando sus ingresos por encima de lo dispuesto, automáticamente dejarán de disfrutarla.

Novena. Podrán alegar todas aquellas circunstancias de carácter particular que concurran en cada caso y puedan ser consideradas como méritos a los efectos del concurso, probándolas documentalmente.

Décima. Cuando un beneficiario que disfrute beca de desplazamiento del hogar paterno, pueda estudiar en la misma localidad en que vivan sus padres o tutores deberá hacerlo dando cuenta a la Diputación Provincial para rebajar la subvención proporcionalmente conforme a lo que se dispone en la Base tercera.

El incumplimiento de lo anteriormente dicho producirá la pérdida de los derechos al disfrute de la beca.

Sin causa justificada no podrá un becario cambiar de Centro de Enseñanza o de Colegio autorizado cuando ello implique desplazamiento a otra localidad. Se considerarán causas justificadas a estos efectos: El traslado de los padres, tutores o familiares con los que viva el becario; asimismo, el obtener una beca en algún Colegio autorizado o Residencia que suponga disfrute de alimentos, en cuyo caso la beca de la Diputación quedará reducida a la cuantía señalada para el caso de estudiar en la localidad en que residan sus padres o tutores, pero será condición indispensable, en cualquiera de los casos señalados, justificarlo por medio de declaración jurada del cabeza de familia o tutor del becario, y por certificación de matrícula del Centro o Colegio autorizado en que el becario haya de continuar sus estudios.

En ningún caso, por razones del presupuesto provincial, podrá un becario que disfrute de las señaladas para los que residan en la misma localidad donde radiquen los Centros Docentes en que realicen sus estudios, trasladarse a otro Centro de Enseñanza, fuera de la localidad de su residencia y si por razones justificadas lo hicieran, continuarán disfrutando la beca en la proporción menor.

Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas, un timbre provincial de 1,00 peseta y un móvil de 0,05 pesetas presentándolas en el Registro General, a contar desde el siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el 31 de agosto del presente año, desde las nueve de

la ma  
día h  
sado  
ningu  
comp  
Pre  
día e  
los a  
la D  
sufrir  
la Ba  
La  
cial,  
becas  
visto  
bas d  
piran  
tativ  
les y  
tidac  
para  
Ov  
El P  
Com  
Blan  
Beca  
En  
Se  
men  
nará  
del  
la p  
docu  
mar  
opos  
ricr,  
za A  
esta  
Dip  
L  
han  
gist  
en  
el r  
L  
se e  
faci  
cen  
lab  
tre  
13,3  
mes  
L  
jud  
las  
cur  
sig  
U  
señ  
señ  
I  
drá  
par  
U  
ser  
par  
par  
Jef  
me  
Pr

La mañana, hasta las trece y media horas de los días hábiles. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud ni documentos complementarios.

Previamente se anunciará el día en que deberán presentarse los aspirantes en el Palacio de la Diputación Provincial, para sufrir el examen a que se refiere la Base quinta.

La Excm. Diputación Provincial, podrá ampliar el número de becas si lo considera conveniente, vistos los resultados de las pruebas del examen hechas por los aspirantes y los documentos acreditativos de circunstancias especiales y méritos, siempre que la cantidad figurada en el presupuesto para estas atenciones lo permita.

Oviedo, 30 de julio de 1954.— El Presidente, José María García Comas. — El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

*Becas de Enseñanza Superior, Enseñanza Media y Artística*

Se concede un plazo que comenzará el día primero y terminará el día treinta y uno (1 al 31) del próximo mes de agosto, para la presentación de solicitudes y documentos por los que deseen tomar parte en dichos concursos-oposiciones de Enseñanza Superior, Enseñanza Media y Enseñanza Artística, conforme a las bases establecidas por la Excelentísima Diputación Provincial.

Las solicitudes y documentos han de ser entregados en el Registro General de la Diputación en las horas laborables durante el referido plazo.

Las bases a que han de ajustarse estos concursos-oposiciones, se facilitarán en el Negociado Docente de la Diputación en los días laborables, desde las diez a las trece treinta horas (de 10 a las 13,30 horas), y durante todo el mes de agosto.

Las becas que podrán ser adjudicadas si los opositores reúnen las condiciones de capacidad y documentales que se exigen, son las siguientes:

Una beca para estudios de Enseñanza Superior, y varias de Enseñanza Media.

Dos becas artísticas que se podrán conceder, indistintamente, para pintura o escultura.

Una beca artística que podrá ser concedida, indistintamente, para música, (violín o piano) o para canto.

Oviedo, 24 de julio de 1954.— El Jefe del Negociado. — Conforme: El Secretario. — V.º B.º: El Presidente.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Reverendo don Porfirio Gutiérrez González, Cura Párroco de Pillarmo (Castrillón) en solicitud de autorización para transformar en industria de proyecciones cinematográficas de paso "standard", la actual de 16 m/m. de paso.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

*Ha resuelto:*

Autorizar a el Reverendo don Porfirio Gutiérrez González, Cura Párroco de Pillarmo (Castrillón) la modificación de autorización solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. La industria que se autoriza deberá reunir las condiciones de seguridad que señalan los vigentes Reglamentos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, a 19 de julio de 1954.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Reverendo D. Porfirio Gutiérrez González, Cura Párroco de Pillarmo - Castrillón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

Aforo: 160 localidades.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Concepción Prieto Cueto, en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Lugones-Siero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

*Ha resuelto:*

Autorizar a doña Concepción Prieto Cueto para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Siero solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva

industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. La industria que se autoriza deberá cumplir las condiciones de seguridad que señalan los vigentes Reglamentos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 21 de julio de 1954.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sra. D.ª Concepción Prieto Cueto, Lugones (Siero).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

Aforo: 240 localidades.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de juicio de cognición a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la ciudad de Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez



municipal del Juzgado Municipal número uno de este término, ha visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes; de una, como demandante, el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, en representación de don José Antonio Fernández Caveda, mayor de edad, vecino de Madrid; doña Felipa Fernández Caveda, mayor de edad, viuda, vecina de Amandi; doña Guadalupe Fernández Caveda, mayor de edad, viuda, vecina de Oviedo; doña Elvira Fernández Caveda, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Amable Rodríguez Sánchez, vecinos de Villaviciosa; don Senén Fernández Caveda, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, y don Bernardo Fernández Caveda, mayor de edad, casado, vecino de Gijón; y de otra, como demandados, doña Rosa Alvarez Escobio, mayor de edad, viuda; don José Ramón Alvarez Alvarez Escobio, mayor de edad, Licenciado en Derecho, casado; doña Carmen Gutiérrez de la Fuente, mayor de edad, soltera, y doña Constantina Pinilla García, mayor de edad, soltera, todos vecinos de Oviedo, y por la rebeldía de los demandados doña Rosa Alvarez Escobio, doña Carmen Gutiérrez de la Fuente y doña Constantina Pinilla García, los Estrados del Juzgado, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana por subarriendo inconstituido,

#### Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz en representación de don José Antonio, doña Felipa, doña Guadalupe, doña Elvira, don Senén y don Bernardo Fernández Caveda, contra doña Rosa Alvarez Escobio, don José Ramón Alvarez y Alvarez Escobio, doña Carmen Gutiérrez de la Fuente y doña Constantina Pinilla García, debo de declarar y declaro resuelto, por causa de subarriendo no consentido el arrendamiento del piso segundo de la casa número cuarenta de la calle de Uría, de esta ciudad, y en consecuencia, condeno a dichos demandados a desocuparlo y dejarlo a la libre disposición de los actores, en el término de seis meses, apercibiéndoles de lanzamiento si así no lo verifican, con expresa imposición de costas a la demandada doña Rosa Alvarez Escobio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a los demandados rebeldes, se observará lo dispuesto en los artículos doscientos

ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Sergio Gutiérrez Fernández. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, doña Rosa Alvarez Escobio, extiendo y firmo la presente en Oviedo a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

## REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

RACERO DUARTE, Rafael, de veintitrés años, soltero, hijo de Pedro y de Teodora, natural de Tetuán (Marruecos) y domiciliado últimamente en Ronda, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, con el fin de constituirse en prisión decretada en sumario número veinticuatro del corriente año, por uso de nombre supuesto.

PEÑA FONTELA, Francisco, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Evaristo y Asunción, natural y vecino de Murgados (La Coruña), hoy en paradero ignorado, procesado en el sumario número diecinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro, por evasión; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, en el término de diez días, al objeto de notificarle auto de prisión y constituirse en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

CAMIN ELIAS, José, (a) "El Maño", de unos treinta años, soltero, pintor, hijo de Gabriel y de Luisa, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Gijón, Avenida de Schultz, setenta y dos, bajo, actualmente en paradero desconocido; comparecerá dentro de diez días en el Juzgado de Instrucción de Infesto, para constituirse en prisión acordada en su-

mario por hurto, número cuarenta de mil novecientos cincuenta y tres.

RODRIGUEZ ALVAREZ, Carlos, hijo de Secundino y de Josefa, natural de Martintorino, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Martintorino, Villayón (Oviedo), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número sesenta y dos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Pravia, ante el Juez instructor don Lorenzo Saralegui Martín, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

GONZALEZ FERNANDEZ, Arturo, hijo de Manuel y de Celsa, natural de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Degaña (Hullas de Coto Cortés), Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número sesenta y dos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pravia, ante el Juez Instructor don Lorenzo Saralegui Martín, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

RUBIO FERNANDEZ, Manuel, hijo de Benigno y de Josefa, natural de Vega de Rey, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Degaña (Hullas de Coto Cortés), Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número sesenta y dos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Pravia, ante el Juez instructor don Lorenzo Saralegui Martín, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

B. MURIAS FERNANDEZ, Jesús, hijo de Baldomero y de Benigna, natural de Serorio, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Serorio, Ibias, Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número sesenta y dos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Pravia, ante el Juez instructor don Lorenzo Saralegui Martín, con destino en

la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

ALONSO FERNANDEZ, Rafael, estado soltero, hijo de Germán de Jesusa, natural de Trubia, vecino de Oviedo, Azcárraga treinta y seis, segundo, último domicilio conocido, para que se presente en esta Fiscalía Provincial de Tasas de Asturias, en el plazo de quince días a contar de publicación de la presente en B. O. de la provincia, al objeto de responder de la multa de mil pesetas que le fué impuesta en el expediente número treinta y dos mil ochocientos doce.

GONZALEZ SUAREZ, Inocencio Faustino, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, profesión chófer, hijo de Ramón y de Angeles, natural de Avilés, partido de Avilés, provincia de Oviedo, vecino de Avilés, habiendo tenido su último domicilio ídem, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario número sesenta y seis de mil novecientos cincuenta y tres por hurto; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser reducida a prisión para cumplir la condena impuesta en dicha causa, poniéndole que si no comparece sufrirá el perjuicio a que ha lugar.

OLIVEIRA VILLANUEVA, Luis, de veintiocho años, hijo de Luis y Vicenta, casado, minero, natural de Cortina de Figaredo, vecino de Pandarraices, deberá presentarse inmediatamente en el Destacamento Penal de Pozo de la Cueva del que se evadió, para continuar cumpliendo la condena de cinco años de presidio menor que le fué impuesta en la Causa número sesenta y cinco de este Juzgado de La Baña (León), número sesenta y cinco de mil novecientos cincuenta y dos, por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

## Anuncios no Oficiales

### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Extravióse título impositivo de plazo número 929 de la Caja de Ahorros de Asturias.

Gijón, 23 de julio de 1954

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial